

401

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., **17 MAYO 2021**

Expediente 1100131030232020 00074 00

Conforme a la documental y escrito que preceden, se dispone:

1.- Tener en cuenta y por agregado a los autos el escrito por medio del cual el apoderado del ente demandado contesta la demanda proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio. (fls. 428-460).

2.- Téngase en cuenta que los respectivos traslados se surtieron conforme el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020.

4.- En consecuencia, integrado como se encuentra el contradictorio y surtidos los respectivos traslados, para continuar con el trámite se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 del Código General del Proceso, para la que se señalan las 10:00 horas, del viene (09) de Setiembre de 2021.

Se advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del referido artículo.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, de ser el caso, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la litis, prescindiendo de los que no se encuentre presentes (*lit. b*), num. 3°, art. 373 *ibidem*), asimismo, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7° del articulado mencionado.

Así mismo, para los efectos contenidos en el parágrafo del artículo 372 referido, el despacho decreta la siguiente prueba:

Dado que el apoderado del ente demandado, pretende valerse de un dictamen pericial, de conformidad con el artículo 227 *ibidem*, se le concede un término de quince (15) días para que lo aporte a estas diligencias.

Se advierte a los extremos de la Litis que para la fecha señalada deberán garantizar la comparecencia de los peritos que rindieron sus experticias.

Por secretaría, de ser necesario resérvese la sala de audiencias para la fecha señalada e infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se desarrollará la diligencia.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

